

## **La cárcel, reina de las penas**

*por Felipe Cruz Vagués\**

*"tratando a las personas no por lo que son, sino por la molestia social que causan"*

*(F. Basaglia)*

### INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto analizar críticamente a la institución cárcel como ámbito a través del cual se cumple la sanción punitiva que trae aparejada la comisión de hechos ilícitos, sus efectos reales y su posición dentro de la red contemporánea de control social.

Busca demostrar, teniendo en cuenta la brevedad de esta exposición, que la cárcel no es un sistema de castigo que ha existido siempre o desde tiempos inmemoriales, cómo fue que surgió, cuáles fueron sus fundamentos legitimadores: los formales y los reales y como es que en apenas medio siglo de existencia la prisión se convirtió en la forma general de sanción punitiva, “la reina de las penas”, a pesar de ser, desde su nacimiento objeto de críticas enormemente violentas en razón de principios fundamentales, y en relación a todos las posibles disfunciones que la prisión podía inducir en el sistema penal y en la sociedad en general.

Analiza los sistemas penales contemporáneos, los cuales nunca han sido un control punitivo estatal con fines de resocialización o reintegración social, sino que funcionan como agentes profundizadores de la exclusión social, transformándose así en fuente y marco de múltiples violaciones al conjunto de garantías que se afirman en los ordenes jurídicos constitucionales de las sociedades modernas.

Este trabajo examina cómo es que si la cárcel no cumple y nunca cumplió con las funciones legalmente estipuladas no puede ser considerada un fracaso. Porque ha resultado exitosa, qué fundamentos reales legitiman su imposición y la perduran en el tiempo.

---

\* Ayudante Alumno Derecho Penal I. [Contacto: felipecruzvagues@hotmail.com](mailto:felipecruzvagues@hotmail.com)

## BREVE DESARROLLO HISTÓRICO

Es importante comenzar hablando del origen de la cárcel. Esto es algo que se omite por lo general, con objeto de naturalizar esta institución, de sacralizarla. En este sentido, el primer tópico que hay que desenmascarar es el de que la cárcel no es un sistema de castigo que ha existido en toda sociedad y en todo momento histórico, no es un objeto dado *in rerum natura*, ni ha cumplido siempre las mismas funciones.

Hace apenas 250 años que se fueron creando las condiciones que harían hacer y difundir a la pena de privación de la libertad como tal, y apenas cincuenta años después de su gestación, la prisión se convirtió en la forma general de penalidad, “la reina madre de todas las penas”.

Pero, ¿por qué la cárcel?, porqué en todas las sociedades industrialmente desarrolladas esta institución cumple de manera dominante la función punitiva, hasta llegar a ser considerados sinónimos la pena y esta institución total<sup>1</sup>. ¿Cuáles son las pautas sociales, políticas, culturales, económicas, racionales, que fundamentan o intentan fundamentar su imposición ante la comisión de cualquier y todo tipo de delitos?

Desde el origen de su imposición, a esta penalidad le han sido reconocidas muchas implicancias y consecuencias negativas, ha sido objeto de violentas críticas en relación a principios fundamentales y las disfunciones que podría inducir tanto al sistema penal como a la sociedad en general<sup>2</sup>. Todo esto, soslaya aun más, lo enigmático y paradójico de su fulminante expansión, ya que en apenas medio siglo supo enraizarse en la conciencia social y política de la civilización occidental<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> GOFFMAN, Erving, *Asylums. Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates*, 196, p. 13 (trad. española, Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu, Buenos Aires, 1970). Concepto ideado por este sociólogo para designar un “lugar de residencia o trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”.

<sup>2</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coord.), “La cárcel en el sistema penal”. Barcelona, 2000, p. 52, en la nota al pie.: “Tanto es así que, tal y como afirma Sandoval Huertas, cuando la Asamblea Nacional Constituyente francesa, aprobó el proyecto de codificación penal de Le Petelier (en el cual se estableció por primera vez la pena privativa de libertad) muchas voces de protesta se alzaron. Vale la pena recordar las palabras pronunciadas por Chabroud: “de manera que si he traicionado a mi país, se me encierra; si he matado a mi padre se me encierra; todos los delitos imaginables se castigan de la manera mas uniforme. Me parece estar viendo a un medico que para todos los males tiene el mismo remedio”.

<sup>3</sup> El código criminal austríaco, redactado bajo José II, presenta el testimonio más manifiesto de esta invasión tan súbitamente triunfante.

Así enmarca Foucault esta situación: “Qué ha sucedido para que la cárcel, institución reciente, frágil, criticable y criticada, haya podido penetrar en el campo institucional a una profundidad tal que el mecanismo de sus efectos llegue a convertirse en una constante antropológica; cuál es la razón de ser de la prisión; a qué exigencia funcional responde.”<sup>4</sup>

Diferentes argumentos se han ofrecido en la doctrina para dar una explicación al surgimiento de esta institución durante el período de cambio operado en la etapa histórica de transición del sistema económico feudalista a un modo de producción capitalista<sup>5</sup>.

El origen de la institución carcelaria moderna está directamente relacionada con el surgimiento de este sistema económico, hecho históricamente verificable, ya que anteriormente al modo capitalista de producción, la cárcel como pena no existía, los encarcelamientos que se practicaban con anterioridad estaban al margen del sistema penal, pese a su proximidad con él y a su progresiva aproximación, cumplían otra función<sup>6</sup>, así como:

- Encierro-garantía: lo practica la justicia durante la instrucción de un caso criminal, o también el acreedor hasta que recupera la deuda. Se trata menos de castigar una falta que de tener a buen recaudo a una persona aplicarle su pena correspondiente.
- Encierro-sustitutorio: el que se impone a alguien que no depende de la justicia criminal (bien por la naturaleza de sus faltas que son únicamente de orden moral o de conducta; bien por un estatuto privilegiado) se caracteriza en general por el hecho de que quien lo decide no es el poder judicial (por ej.: la iglesia); además su duración no

---

<sup>4</sup> FOUCAULT, Michel, “La vida de los hombres infames”. Buenos Aires, 1992, p. 26.

<sup>5</sup> Razones de su nacimiento desde las diferentes perspectivas doctrinarias:

> Teorías humanitarias: afirma que fue el humanismo del liberalismo clásico quien propició una paulatina reducción del uso de otras penas crueles y, en consecuencia, abrió paso al nacimiento de la cárcel punitiva. Esta tesis cita a las obras de clásicos como Bentham, Beccaria, Howard, y Marat como aquellas que buscaron la penalidad más justa.

> Teorías religiosas: a) Sistema filadelfico (cuáqueros) (1791): aislamiento absoluto, silencio absoluto, educación religiosa, no trabaja, b) Sistema Auburniano (Nueva York) (1818): aislamiento celular nocturno, disciplina severa, trabajo en común, silencio absoluto.

> Teorías Económicas: encierro como medio de producción (Melossi, Pavarini, Rusche y Kircheimer).

> Teoría Disciplinaria: crear en el interno hábito de trabajo y obediencia a la autoridad (Foucault).

<sup>6</sup> SERPILLON, “Código Criminal de Inglaterra”, Francia, 1767, p. 201: Los juristas del siglo XVIII son unánimes en este punto: “la prisión considerada desde nuestro derecho civil no puede ser contemplada como una pena... y, aunque los príncipes por razones de Estado impongan en ocasiones esta pena, se trata más bien de actos de autoridad y la justicia ordinaria no hace uso de este tipo de condena”.

queda fijada de una vez por todas y depende de un fin hipotético: la corrección. Es más un castigo que una pena<sup>7</sup>.

En el origen de esta institución, su implementación como pena ante la comisión de hechos delictivos cumplió diferentes funciones:

- Intervino en la distribución espacial de los individuos. Se encerraba no para fijarlos al lugar de reclusión sino más bien para desplazarlos, para obligarlos a ir allí en donde se les puede dar trabajo. Se poseía un medio para intervenir en el flujo de población teniendo en cuenta a la vez las necesidades de la producción y del mercado de empleo.

- El encierro intervenía también en el ámbito de la conducta de los individuos. Castigaba a un nivel infrapenal maneras de vivir, tipos de discursos, proyectos o intenciones políticas, comportamientos sexuales, rechazos a la autoridad, bravuconadas expresadas en público, violencias, etc. En suma, el encierro surgió para intervenir menos en nombre de la ley que en nombre del orden y de la regularidad. El sujeto irregular, agitado, peligroso e infame, era objeto de encierro. Mientras que la penalidad castigaba la infracción, el encierro penalizaba el desorden.

- Por último, si bien es verdad que el encierro era controlado por el poder político y escapaba totalmente o en parte al control de la justicia oficial no es el instrumento exclusivo del poder arbitrario y absoluto. Así, las órdenes reales de encierro eran en su mayoría solicitadas por los padres de familia, por notables locales, comunidades territoriales, religiosas y profesionales, contra individuos que provocaban a su juicio cualquier molestia o desorden.

## VARIACIONES EN EL FUNDAMENTO FORMAL DE LEGITIMACIÓN DE ESTA PENA

La pena privativa de la libertad, sus modalidades y características han ido variando a través del tiempo, demostrando ésto, la fragilidad en sus argumentos formales. Respecto de ella existen diversos estadios, sus funciones son diferentes, tanto

---

<sup>7</sup> FOUCAULT, Michel, "La vida de los hombres infames". Buenos Aires, 1992, p. 24.

en cada período, como en los distintos países. Así, la función que cumplió la cárcel durante los distintos siglos también ha ido variando.

De ser, en el régimen feudal, un mero lugar de espera antes de la pena, durante la Revolución Industrial, pasó a ser el lugar donde el campesino era transformado en trabajador asalariado. Actualmente, se entiende que es el lugar en el que los condenados cumplen la pena impuesta cuya supuesta función ha de ser la reeducación, la resocialización y/o la reinserción social.<sup>8</sup>

A lo largo de la historia el concepto y contenido, y el fundamento legitimador de su imposición han variado desde la cárcel como “guarda”, como “expiación y trabajo forzado a favor del estado” hasta el sistema de ejecución penal sustentado en la idea básica de “la reinserción o readaptación social”

Etapas:

- Desde el principio de la civilización hasta el siglo XVIII: “La cárcel cómo guarda”
- Desde dicho siglo hasta principios del XIX: “Como expiación y trabajo forzado a favor del Estado”
- Desde el siglo XIX hasta nuestros días: “Como readaptación social y resocialización del condenado”.

Así lo encontramos actualmente en nuestra legislación, en el artículo primero de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad, ley n° 24.660, que propone: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> FOUCAULT, Michel, en “Vigilar y castigar” (“Surveiller et Punir: Naissance de la prison”). Buenos Aires, 1975, explica que fue durante el siglo XIX cuando la cárcel adquirió esta última finalidad. De alguna forma, era la manera coercitiva menos agresiva para castigar al delincuente y, sobre todo, de mantenerlo alejado de la sociedad.

<sup>9</sup> Realizando una interpretación puramente literal de este articulado, no es la reinserción social el fin inmediato que persigue con la imposición de la privación de la libertad como pena, sino, el respeto a la autoridad, orden y disciplina (“...tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de

A su vez, históricamente, este fundamento formal actual de la resocialización se trató de legitimar y justificar bajo tres ejes conceptuales, cuales son:

- a. Como un proceso de reestructuración individual del penado.
- b. Como un correctivo del proceso resocializador deficitario de la estructura social.
- c. Como un proceso de resocialización de índole jurídico-tecnocrática.<sup>10</sup>

Estas variaciones y modificaciones en los fundamentos que legitiman formalmente la imposición de esta pena y la adecuan a las diferentes situaciones sociopolíticas de cada época y momento para mantenerla como “la reina de las penas”, denotan la fragilidad en sus argumentos y en los fines legales que persigue, que la cárcel no educa, no recupera, no reestructura, no resocializa, no reinserta. Pero si cumple un papel muy importante como herramienta de control social, atrae incesantemente a los mismos sujetos, produce poco a poco una población marginalizada que es utilizada para presionar sobre las “irregularidades” o “ilegalismos” que no se deben tolerar. La institución penal ejerce esta presión sobre los ilegalismos por mediación de la delincuencia, y ello de tres formas: conduciendo poco a poco las irregularidades o ilegalismos hasta convertirlos en infracciones gracias a todo un juego de exclusiones y de sanciones parapenales; integrando a los delincuentes en las redes de sus propios instrumentos de vigilancia de los ilegalismos; en fin, canalizando las infracciones de los delincuentes hacia las poblaciones que se quieren vigilar especialmente<sup>11</sup>.

#### LA CARCEL: ¿CONTROL PUNITIVO ESTATAL CON FINES DE RESOCIALIZACIÓN Y/O REINSERCIÓN SOCIAL, Ó AGENTES PROFUNDIZADORES DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL?

Toda reflexión crítica sobre cualquier sistema carcelario, sus fines y funciones debe partir inexcusablemente del estudio de una estructura política previa y objetiva a él, que le determina, manda, alimenta y protege, en suma, en este caso, del Estado. Y en tanto que esa reflexión estudia críticamente al Estado, a la vez e inevitablemente ha

---

comprender y respetar la ley...” “...procurando su adecuada reinsertión social...”), como fundamentos ahora formales de esta pena, que nada tienen que ver con su “resocialización”.

<sup>10</sup> Teorías cuyo análisis pormenorizado excede el marco de este trabajo.

<sup>11</sup> FOUCAULT, Michel, “La vida de los hombres infames”. Buenos Aires, 1992, p. 32/33

de estudiar una parte clave de ese Estado: el Derecho. No se puede comprender qué es la cárcel, para qué está y cómo funciona, más aún, no se puede comprender qué es un subsistema carcelario y sus relaciones intrínsecas con el sistema represivo en su totalidad, si no se ve como una parte del Estado, una parte muy importante y con cierta autonomía propia pero, en definitiva, supeditada é integrada en el Estado como centralizador estratégico de todas los recursos de poder de que dispone.

Reinsertarse quiere decir volver a insertarse en algo, en un lugar, dentro de un sistema en el que ya se estaba insertado y luego, por lo que fuese, se salió de él. A simple vista, todos imaginamos que la reinsertión de una presa o un preso es que vuelva a insertarse en eso que se denomina “sociedad”, en ese conjunto de valores, principios, modos de actuar y formas de conductas que toda ésta en conjunto elige y respeta.

La pregunta que surge es si aquellos alguna vez estuvieron al menos “insertos”. El re insertarse implica que alguna vez se estuvo “allí dentro”, ahora ¿realmente la población carcelaria en su mayoría, previamente al ingreso a la institución penitenciaria eran, o son consideradas parte de ese sistema?, ¿quiénes están en nuestras cárceles?, ¿no sufrieron previamente vulneraciones permanentes de derechos, violencia y ausencia del Estado y la sociedad?

Por ello, ningún lenguaje es neutral, todo lenguaje tiene una carga más o menos fuerte de aceptación del orden establecido; del conjunto de valores y principios dominantes, aceptados y respetados por todos, por “toda la sociedad”, sobre todo en lo relacionado con cuestiones claves como el poder, el respeto, el orden, lo correcto y lo incorrecto, los valores dominantes, entre muchos otros más, considerados elegidos por todos y cada uno de nosotros en cada momento, más que como una imposición de un momento histórico determinado por solo algunos que tienen el poder para hacerlo y el resto solo limitados a respetarlos.

Si se pasa a debatir sobre la reinsertión sin analizar críticamente lo que es la inserción, se estaría realizando un análisis incompleto de la cuestión. La pregunta previa obligada es: ¿reinsertarse en qué sociedad, en dónde, para qué, a qué precio, de qué forma?<sup>12</sup>

Reinsertarse es, por tanto, volver al sistema de orden del que se salió, volver a aceptar lo impuesto. Ahora, quienes están en su mayoría en las cárceles, ¿estuvieron “insertos” alguna vez?

---

<sup>12</sup> Respuestas, que por la brevedad de este trabajo, lo exceden.

Aún aceptando este término y teoría de “la reinserción social”, la institución carcelaria ha fracasado en su objetivo de controlar la delincuencia, formalmente considerada como una de sus razones de ser, ello debido a que no ha dado resultados apreciables con la prevención de la delincuencia, ni en el abatimiento de la reincidencia, los índices de criminalidad no descienden, de ello suele surgir la afirmación siguiente: “la ineficiencia de los fundamentos formales del sistema es casi absoluta”, y a más de evitar la delincuencia, por el contrario, produce delincuencia o agrava las tendencias criminales de los reclusos, pues los degrada, los envilece; ya que la existencia del delito no es solo un problema de los individuos, sino de la sociedad que tiene un importante peso, ya sea en la formación de valores, ya sea en el mecanismo de las oportunidades que brinda y los fines a los que sus instituciones están dirigidas.

Sin duda el espacio de la cárcel es una continuidad de las zonas excluidas de la ciudad, pero de ningún modo es obsoleto. Sabido es que los clientes del sistema penal que pueblan las cárceles son casi en su totalidad pertenecientes a los sectores pobres, los excluidos de la sociedad, los más vulnerables. El sistema opera selectivamente sobre ellos, y luego de un tiempo, resultan ser siempre los mismos, lo que está relacionado con los delitos que se persiguen, que valores se priorizan socialmente sobre otros, ya que no es casual que habiendo una multiplicidad de delitos tipificados solo sean dos o tres los que pueblan el 90% de las cárceles, resumiéndose en cuestiones menores de propiedad y drogas.

Sin embargo, el hecho paradigmático es que la cárcel como dispositivo para intentar conseguir la reinserción social de los excluidos, el resultado obtenido a la salida consiste, por lo general en una intensificación de la exclusión (laboral, económica, educativa, sanitaria y relacional) que ya se padecía en el momento del ingreso. La cárcel es sin duda el lugar privilegiado en el que la exclusión social se condensa hasta sus últimas consecuencias, en la que afluyen los grupos más excluidos y marginales de nuestra sociedad, lejos de reducir la exclusión social, no hace sino colaborar activamente a consolidarla, intensificarla y reproducirla día tras día. La prisión es la forma más categórica de exclusión que permite la ley.

Por su misma naturaleza, el encarcelamiento consiste en una exclusión. Como señala Rostaing<sup>13</sup>: “la prisión es un lugar de exclusión temporal que imprime sobre los detenidos la marca de un estigma”. La persona encarcelada es puesta aparte, segregada

---

<sup>13</sup> ROSTAING, Corinne. “Pobrezas de la prisión” (“Pauvretés en prison”). Francia, 1997, p.19.

del contacto social, y confinada en los estrechos límites de una celda, al interior de una institución que, a partir de entonces, tasará cada minuto, cada objeto, cada intercambio que establezca con el mundo exterior.

La persona encarcelada, queda pues excluida de la relación y la vida social que ha conocido hasta entonces, y pasa a convertirse en el habitante de un mundo aparte en el que su vida y su tiempo le han sido arrebatados.

La paradoja se completa con el hecho empírico de que la exclusión, como tratamiento y profilaxis, se aplica esencialmente a los integrantes de las categorías más excluidas de la población. En una muestra salvaje y brutal del llamado “efecto Mateo”<sup>14</sup>, según el cual, al que más tiene se le da todavía más, y al que menos posee se le arrebatan incluso lo poco que aún conserva, nos encontramos con que, a los ya excluidos socialmente, se les excluye aún más, encerrándolos en prisión, separándolos temporalmente de la sociedad, para luego RE- insertarlos nuevamente, y esto por medio del encierro y el alejamiento, permitiendo así que la sociedad recepte y no cuestione y así, avale tácitamente esta forma de exclusión.

## LA CÁRCEL ¿UN FRACASO?

Si la cárcel no cumple las funciones legalmente estipuladas ¿qué funciones reales tiene? ¿la cárcel es un fracaso? La ideología resocializadora de la cárcel tiene este discurso: La cárcel ha fracasado porque no cumple las funciones legislativas, no resocializa, no rehabilita, no reinserta.

Pero la cárcel no es un fracaso, históricamente ha resultado exitosa y además lo va a seguir siendo.

Desde la época de los grandes encarcelamientos que se produjo en el siglo XVII y XVIII (me refiero no sólo al encarcelamiento punitivo, sino también al psiquiátrico, al de los ancianos, los indigentes, los niños, las mujeres) la política de exclusión social fundamentada en el encierro ha sido muy exitosa: ha conseguido sus objetivos reales, que no tienen nada que ver con los legalmente establecidos. ¿Cuáles son, entonces, los

---

<sup>14</sup>WIKIPEDIA, enciclopedia. “El Efecto Mateo es la denominación sociológica de un fenómeno de acumulación de bienes, riqueza o fama, simplificado por la frase “el rico se hace más rico y el pobre hace más pobre”. Dirección URL: [http://es.wikipedia.org/wiki/Efecto\\_Mateo](http://es.wikipedia.org/wiki/Efecto_Mateo) (consulta: 24/07/09, 14:16hs).

objetivos reales de la cárcel? Son objetivos muy concretos, el primero de los cuales es el de definir socialmente quién es el delincuente y qué es el delito en la sociedad.

Hay un proceso de selección, hay una construcción social de qué es delito y de quién es el delincuente en función de un proceso de aplicación selectiva y definición social de la imagen del delincuente y de los hechos sociales que son delitos.

En ese sentido, los sistemas penales contemporáneos han dejado de ser y nunca han sido un control punitivo estatal con fines de resocialización o reintegración social, si no que se constituyeron en agentes profundizadores de la exclusión social; son sistemas destinados a educar (adiestrar) a las personas para que cumplan normas, leyes y ejercicios de acuerdo con la voluntad de quien detenta el poder, un poder que actúa directamente sobre los individuos, sus gestos, sus discursos, sus actividades, su aprendizaje, su cuerpo, su vida cotidiana, y que constituyen también la fuente y el marco de múltiples violaciones al conjunto de garantías que se afirman en las ordenes jurídicos nacionales e internacionales que rigen las sociedades.

Simbólicamente hablando, la cárcel cumple infinidad de funciones relacionadas con la realidad, variables en los distintos tiempos y lugares cuyos destinatarios son los reos y la sociedad toda, la prisión es el controlador por excelencia (relacionada, vinculada y fortalecida por otras instituciones que hacen al control social en una sociedad, como la iglesia, la educación, la familia, entre otras), pero a la vez es el diferenciador social, logra, mediante la coerción física, la forma más tangible de control y dominación.

## CONCLUSION

En la actualidad la cárcel es por antonomasia la sanción propia del derecho penal. A pesar de que nuestro Código Penal prevé cuatro tipos de penas; la pena privativa de libertad ha quedado reducida a prisión<sup>15</sup>, y la inhabilitación y la multa casi no se utilizan y son aplicadas como penas accesorias a ésta, es así que en la modernidad, la cárcel es “la reina de las penas”, los sistemas penales monopolizan casi

---

<sup>15</sup> Ya que la reclusión lleva el resabio de la pena infame, prohibida constitucionalmente luego de la reforma de 1994.

exclusivamente en la pena privativa de libertad la sanción a todo tipo de delito y de delincuente, respuesta unitaria, sólo matizada por el lapso de duración.

Las características del actual modelo penitenciario están muy lejos de aproximarse a un patrón recomendable, porque la forma de aplicar el castigo entraña una mayor forma de crueldad que las mismas faltas. Cuando el delito se persigue olvidando la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de la persona, desaparece la legitimidad del castigo. Así, el Estado se vuelve tan criminal como aquel a quien ha juzgado.

Vivir en prisión no implica únicamente la falta de libertad, también conlleva la pérdida de relaciones y contactos sociales, la falta de seguridad personal, la imposibilidad de acceder a muchos servicios y recursos de todo tipo (culturales, educativos, de ocio y tiempo libre), la exposición a implicancias psíquicas, físicas y sociales consecuentes, que perjudican a los derechos fundamentales y a la persona misma del recluso más allá de los límites que se deducen del concepto mismo de "pena privativa de la libertad" entre ellos: en relación al mundo del interno, a su cultura, sus relaciones familiares, lo referido a los impedimentos en el ejercicio de derechos civiles y políticos, las consecuencias perjudiciales en la infraestructura y la habitabilidad de los centros penitenciarios, lo relacionado al mantenimiento y mejora de la salud, el servicio médico-asistencial y hospitalario penitenciario, la drogadicción y las deficiencias relativas a la alimentación, lo relacionado a la temática de la sexualidad carcelaria, lo referido a la indeterminación de la pena, y la desocialización, entre otras, lo que trae que se envilezca la personalidad, se destruya la privacidad, se vulnere la dignidad, se destruya la identidad social, se acentúe la inseguridad, en un ejercicio continuo de despotismo y degradación.

Se trata de consecuencias "ad hoc", que no se encuentran en modo alguno establecidas normativamente, cuya existencia y efectos resultan ser indiscutibles, aquellos efectos no aceptados ni aun por el discurso formal de admisibilidad de esta pena.

El hecho es que, hoy por hoy, el discurso oficial en torno a la reinserción opera sobre la base de elogiar las virtudes del tratamiento penitenciario (valoración criminológica a cargo de equipos multiprofesionales, clasificación, plan de actividades,

progresión y/o regresión de grado), y busca, mediante técnicas más o menos sofisticadas de modificación de conducta, corregir o reorganizar aquellos aspectos de la personalidad del recluso que se supone están en la base de su comportamiento desviado o criminógeno. A pesar de estas consideraciones, la causa que origina la mayor parte de los delitos que acaban purgándose en la cárcel no se encuentra en ninguna alteración de la “personalidad normalmente considerada” que deba ser reformada, sino en la marginación social de origen que padecen los propios presos y sus familias, y más bien serían estas condiciones sociales de partida las que habría que modificar y transformar de raíz.

Así lo que se debe perseguir, en aras al respeto de los derechos inherentes a la dignidad humana, es la evitación de un nuevo delito sin aspirar a cambiar las convicciones personales del condenado, buscando un cumplimiento de una pena que no termine en peores condiciones de “socialización” que las que presentaba antes. O lo que es lo mismo, se impone el criterio de la no desocialización como rector de la ejecución de la pena. Lo que conduce a afirmar el efecto fundamentalmente desocializador de la cárcel, tal y como la planteara la destacada criminóloga Aniyar de Castro.<sup>16</sup>

Todo lo antedicho junto con los reiterados fracasos en las argumentaciones legales en su imposición, desnudan una verdad concluyente: que es un lugar de control, vigilancia y disciplinamiento por excelencia, y a su vez es el diferenciador social que afecta no solo a los internos, sino a la sociedad en su conjunto, con objetivos muy concretos, como definir socialmente quién es el delincuente y qué es el delito en la sociedad, una institución en la que la exclusión social se condensa en su máxima expresión, se consolida y se intensifica.

Ante este panorama, y sumado a que se asiste en la actualidad a un fenómeno de colapso de los Tribunales de Justicia y de las cárceles, se vuelve más urgente que nunca diseñar alternativas a la cárcel que sirvan para reducir el impacto de la tendencia creciente a custodiar, encerrar y aislar que implican las sentencias de cárcel, y abran el abanico de posibilidades sancionadoras más allá de las penas de prisión que actualmente

---

<sup>16</sup> ANIYAR de CASTRO, Lola. “Sistema penal y sistema social: la criminalización y la descriminalización como funciones de un mismo proceso”, Cuadernos de política criminal, Madrid, nº 14, 1981, p. 345-358.

tienden a monopolizar el castigo, o no sancionadoras, alternativas busquen lograr una reducción de la capacidad de estigmatización del sistema penal, y una mayor implicación del resto de la sociedad en la resolución de los conflictos que subyacen al delito, evitando que crezcan el miedo y las reacciones defensivas y autoritarias entre la ciudadanía.

Mientras tanto, la privación de la libertad como único castigo va a seguir deviniendo como “sanción normalizadora”. Estamos viviendo en una sociedad no carcelaria, sino más bien que somos los presos de una sociedad normalizadora, de una sociedad disciplinada en la que cada día está más acentuada la disciplina en cada uno de nosotros, de tal modo que no la vemos.

## BIBLIOGRAFIA

- ANIYAR de CASTRO, Lola. “Sistema penal y sistema social: la criminalización y la descriminalización como funciones de un mismo proceso”, Cuadernos de política criminal, Madrid, nº 14, 1981.
- BERGALLI, Roberto y RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coord.), “Política Criminal y Sistema Penal”. España, 2005.
- FOUCAULT, Michel, “La vida de los hombres infames”. Buenos Aires, 1992.
- FOUCAULT, Michel, en “Vigilar y castigar” (“Surveiller et Punir: Naissance de la prison”). Buenos Aires, 1975.
- GOFFMAN, Erving, *Asylums. Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates* (trad. española, Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu, Buenos Aires, 1970).
- Ley argentina 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, 1996.

- MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo, “Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario. Siglo XVI-XIX” (trad.), Buenos Aires, 2005.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coord.), “La cárcel en el sistema penal”. Barcelona, 2000.
- ROSTAING, Corinne. “Pobrezas de la prisión” (“Pauvretés en prison”). Francia, 1997.
- SERPILLON, “Código Criminal de Inglaterra”, Francia, 1767.

#### BIBLIOGRAFIA ON LINE

- WIKIPEDIA, enciclopedia libre.  
URL:[http://es.wikipedia.org/wiki/Efecto\\_Mateo](http://es.wikipedia.org/wiki/Efecto_Mateo).